

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	43	Cultura
Nombre del Indicador	590	Porcentaje de museos públicos que brindan el servicio de interpretación cultural a la población, por implementar.
Tipo de Indicador	Cobertura	
Unidad de Medida		Museos
Nivel de desagregación	Distrital	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
329	Servicio de interpretación cultural	ID Museos
		ID

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Definición
<p>El indicador busca medir el porcentaje de Museos e Instituciones Museales Públicas que son necesarios por territorio (distrito), para que la población tenga acceso al servicio de interpretación cultural para revalorizar su pasado y propiciar el fortalecimiento de sus identidades.</p> <p>El indicador está referido a la brecha de cobertura en el servicio de interpretación cultural a través de Museos e Instituciones Museales Públicas (M-IMP).</p> <p>Los Museos se definen como espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo, interpretando y resguardando el patrimonio cultural, los bienes de interés museístico y las memorias colectivas. Los museos son espacios permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad. Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, dinámicas y en permanente evolución. Garantizan el acceso y la participación de la ciudadanía en forma igualitaria y sin discriminación, construyendo identidades, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.</p> <p>Asimismo, una Institución Museal se define como un espacio cultural que, sin reunir todas las condiciones propias de un museo, desempeña una función de interés público relacionado a la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural (una institución museal no desempeña la totalidad de las funciones de un museo, sino algunas de ellas).</p>

Es así que, los museos tienen como función principal conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio, así como toda actividad que contribuya a enriquecer la vida cultural de la sociedad¹. Las Instituciones Museales pueden ser:

- Centros de Interpretación: Aquél que se encuentra ubicado en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico (desempeña la función de difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural).
- Salas de exposición: Aquél que expone a los visitantes el producto del proceso de investigación curatorial, las colecciones de manera permanente o temporal, garantizando las condiciones de conservación y seguridad (desempeña las funciones de exhibición y/o difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural).

Justificación

Este indicador permite medir directamente la brecha de cobertura en el servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de Museos e Instituciones Museales Públicas (M-IMP).

Método de Cálculo

% MIMP_PI
Porcentaje de M-IMP que brindan el servicio de interpretación cultural a la población, por implementar

$$= \left(1 - \frac{CMIME}{CMIMN}\right) \times 100 =$$

Donde:

CMIME	=	Cantidad de museos e instituciones museales existentes
CMIMN	=	Cantidad de museos e instituciones museales necesarias

Precisiones Técnicas

Variable oferta (CMIME)

- En la línea de base, la variable oferta corresponde al universo de Museos e Instituciones Museales (públicas y privadas); información extraída de la Base de Datos de Instituciones Museales, elaborada por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica de la Dirección General de Museos.
- En los años subsecuentes, la variable oferta se irá incrementando conforme se avance en el cierre de proyectos de inversión de creación, en la tipología de museos e instituciones museales públicas.

Variable demanda (CMIMN)

- El valor de la variable demanda en la línea base considera:
 - Dentro de los distritos con 62,999 o más habitantes: se aplica el ratio de una (01) infraestructura cultural por cada 62,999 habitantes².
 - Para las provincias en las cuales ninguno de sus distritos alcanza una población de 62,999 habitantes, se considera un museo o institución museal pública como parte de la demanda, a nivel provincial. Ello, a fin de garantizar una mayor participación y acceso de la población a los museos e instituciones museales públicas. La población considerada para el cálculo del indicador de brecha proviene del Censo de Población y Vivienda.

El cierre de la brecha se contabiliza sobre la base de los proyectos de inversión de creación que cuenten con el registro de cierre completo en el Banco de Inversiones, o hasta la sección B del Formato N° 09: : Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera). El cálculo de la brecha se realiza al nivel de desagregación distrital.

¹ Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 415-INC del 13.11.1995

² Media iberoamericana de M-IM por habitante, establecido en el "Panorama de los Museos en Iberoamérica – Estado de la Cuestión" del Observatorio Iberoamericano de Museos (OIM) (2013), en los países del ámbito Iberoamericano.

Supuestos
<ul style="list-style-type: none"> - La variable de oferta, en la línea de base, está conformada por el universo de Museos e Instituciones Museales, que comprende a los M-IM públicos y privados, pues ambas brindan el servicio de interpretación cultural al público; sin embargo, se considera que la brecha se cerrará progresivamente con iniciativas públicas. - Se asume que la población con acceso al servicio de interpretación cultural a través de M-IM es igual a la población que potencialmente puede acceder al servicio, por lo que esta se calcula como el producto de la cantidad de M-IM existentes por la media iberoamericana de habitantes por museo. - Para efectos del cálculo anterior, se asume que la definición de museo utilizada para el cálculo de la media iberoamericana de habitantes por museo, es aplicable a las IM. - La población nacional crece a una tasa anual de 0.70%³.
Limitaciones
A través del indicador no se puede medir la dispersión/concentración de la población a nivel distrital, así como tampoco la distribución de los museos e instituciones museales en relación con la dispersión poblacional.
Fuente de Datos
<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Cultura, Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica. Directorio de Instituciones Museales. - Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de inversiones. - Observatorio Iberoamericano de Museos (2013). Panorama de los Museos en Iberoamérica – Estado de la Cuestión.
Instrumento de Recolección de Información
No aplica.

³ Corresponde a la tasa de crecimiento poblacional del periodo intercensal 2007-2017 (INEI).

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	043	Cultura
Nombre del Indicador	Porcentaje de museos en condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural.	
Tipo de Indicador	Indicador de Calidad	
Unidad de Medida	ID	Museos
Nivel de desagregación	Distrital	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
329	Servicio de interpretación cultural	ID Museos
		ID

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Definición
<p>El indicador busca medir la proporción de Museos e Instituciones Museales Públicas (M-IMP) que no cuentan con las condiciones adecuadas para cumplir con las funciones de conservar, investigar, exhibir y/o difundir el patrimonio, bienes de interés museístico y las memorias colectivas. El patrimonio a cargo de los M-IMP puede encontrarse en situación de deterioro y/o expuesto a los peligros naturales y antrópicos, impactando negativamente en la calidad de la prestación del servicio de interpretación cultural.</p> <p>El indicador está referido a la brecha de calidad en el servicio de interpretación cultural a través de M-IMP.</p> <p>Los Museos se definen como espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo, interpretando y resguardando el patrimonio cultural, los bienes de interés museístico y las memorias colectivas. Los museos son espacios permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad. Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, dinámicas y en permanente evolución. Garantizan el acceso y la participación de la ciudadanía en forma igualitaria y sin discriminación, construyendo identidades, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.</p> <p>Asimismo, una Institución museal se define como un espacio cultural que, sin reunir todas las condiciones propias de un museo, desempeña una función de interés público relacionado a la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural (una institución museal no desempeña la totalidad de las funciones de un museo, sino algunas de ellas).</p> <p>Es así que, los museos tienen como función principal conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio, así como</p>

toda actividad que contribuya a enriquecer la vida cultural de la sociedad¹. Las instituciones museales pueden ser:

- **Centro de interpretación:** Aquél que se encuentra ubicado en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico (desempeña la función de difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural).
- **Sala de exposición:** Aquél que expone a los visitantes el producto del proceso de investigación curatorial, las colecciones de manera permanente o temporal, garantizando las condiciones de conservación y seguridad (desempeña las funciones de exhibición y/o difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural).

Justificación

Este indicador permite obtener una medida aproximada de la brecha de calidad para la prestación del servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de M-IMP.

Método de Cálculo

$$\% \text{ M-IMP CI} = 1 - \frac{\text{M-IMP Adecuadas}}{\text{M-IMP total}} \times 100 =$$

(% de Museos e IMP en condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural)

Donde:

Demandado = Total de Museos e Instituciones Museales Públicas

Implementado = Museos e Instituciones Museales Públicas que cuentan con condiciones adecuadas para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural.

Precisiones Técnicas

Se consideran condiciones inadecuadas para la prestación del servicio de interpretación cultural en M-IMP a las siguientes:

- Condiciones inadecuadas para la conservación del patrimonio: No cuenta con suficiente área en los ambientes destinados para el inventario, registro, catalogación, almacenaje, conservación y restauración de los bienes. Además, estos ambientes no cuentan con el equipamiento adecuado para la ejecución de estas tareas (anaqueles, equipos, etc.) lo que puede ocasionar deterioro o pérdida.
- Condiciones inadecuadas para la investigación del patrimonio: No se cuenta con ambientes y/o equipos para que los investigadores puedan estudiar y/o analizar las colecciones, por lo que no se generaría nueva información sobre las colecciones.
- Condiciones inadecuadas para la exhibición del patrimonio y sus colecciones: No se cuenta con ambientes con el área suficiente para la exposición o en condiciones inapropiadas que pueden ocasionar el deterioro del patrimonio o sus colecciones debido a deficiencias en su iluminación, control ambiental, seguridad, etc. Asimismo, información del patrimonio o lo que se desee difundir con datos desactualizados, erróneos o incompletos, brindándose un inadecuado servicio de interpretación cultural al visitante. Por otra parte, la no creación de nuevas experiencias al visitante, a través de exposiciones temporales, por no contar con las condiciones en su infraestructura para tal fin, genera desinterés del público y disminución de la concurrencia.
- Condiciones inadecuadas para la difusión del patrimonio: No se cuenta con los ambientes suficientes o adecuados para el desarrollo de programas o talleres educativos vinculados al patrimonio o sus colecciones.

¹ Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 415-INC del 13.11.1995

La norma nacional que establece la protección del Patrimonio Cultural de la Nación es la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED. Asimismo, se siguen las recomendaciones de UNESCO sobre la protección de los Bienes Culturales Muebles (UNESCO, París, 1978).

Para fines de medición del indicador, se indica que, el número total de M-IMP se toma de la Base de Datos de la Dirección de Investigación y Planificación Museológica (DIPM) de la Dirección General de Museos (DGM) del Ministerio de Cultura (MC).

El total de M-IMP que presta el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas se aproxima a través de las inversiones que cuentan con registro de cierre completo en el Banco de Inversiones o hasta la sección B del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión (inversión culminada pendiente de liquidación física y financiera). Complementariamente, en el caso de los M-IMP administradas por el MC, la información sobre las M-IMP que brindan el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas se contrastará con la información proveniente de la Ficha para Evaluación de Museos y Ficha para Evaluación de Salas de Exposición².

Las intervenciones a realizar bajo este indicador están asociadas a inversiones de ampliación, mejoramiento, o ampliación y mejoramiento del servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de M-IMP.

Supuestos

Para la medición del cierre de brecha, se asume que las IMP cuentan con las condiciones para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural siempre que hayan sido intervenidas mediante un proyecto de inversión (PI) de mejoramiento, ampliación y mejoramiento, y recuperación, o IOARR de Optimización, Reposición y Rehabilitación (IOARR) de la tipología Instituciones Museales Públicas. Para dicho efecto, las inversiones deben estar cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o contar con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Limitaciones

La información detallada sobre el estado de los museos e instituciones museales, proveniente de la Ficha para evaluación de museos y Ficha para evaluación de salas de exposición, podría no ser consistente con el resultado que se obtenga producto de la contabilización de proyectos de inversión cerrados (de existir proyectos fraccionados).

Fuente de Datos

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica. Directorio de Instituciones Museales.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de inversiones.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

- Ficha para evaluación de Museos³.
- Ficha para evaluación de Salas de Exposición⁴.
- Ficha para evaluación de Depósitos⁵.

² Anexo N° 01 de la Directiva N° 02-2014-VMPCIC/MC "Evaluación a museos, salas de exposición y depósitos del Sistema Nacional de Museos del Estado" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 110-2014-VMPCIC/MC.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	43	Cultura
Nombre del Indicador	491	Porcentaje de infraestructura cultural pública por implementar.
Tipo de Indicador	Cobertura	
Unidad de Medida		Infraestructura cultural
Nivel de desagregación	Distrital	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
310	Servicios culturales para la participación de la población en las Industrias Culturales y las Artes	363 Infraestructura cultural pública para la participación de la población en las Industrias Culturales y las Artes
		ID

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sí	Sí	Sí	Sí	No

Definición
<p>El indicador mide el porcentaje de infraestructura cultural pública que se requiere para garantizar que existe al menos una infraestructura cultural por cada 50,000 habitantes, con la finalidad de contar con una oferta de infraestructura cultural pública para promover la participación de la población en las diferentes etapas de la cadena de valor de las industrias culturales y las artes.</p> <p>Se considera como infraestructura pública para servicios culturales a aquellas edificaciones y/o construcciones administradas por el Gobierno Nacional (Ministerio de Cultura), Regional y Local que están destinadas a ofrecer diversos tipos de servicios culturales relacionados especialmente con campos culturales determinados por la Unesco¹. Entre</p>

¹ La Unesco ha planteado una categorización inicial para determinar el alcance de los campos culturales, definidos como dominios culturales:

- 1) Presentaciones artísticas y celebraciones
- 2) Artes visuales y artesanías
- 3) Libros y prensa
- 4) Medios audiovisuales e interactivos
- 5) Diseño y servicios creativos.

Se excluye, para este caso, la categoría de patrimonio cultural y natural, dado que hace referencia a los museos, sitios arqueológicos e históricos, paisajes culturales y patrimonio natural; campos culturales que están fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Instituto de Estadística de la UNESCO, 2009. "Marco de las Estadísticas Culturales de la Unesco". Montreal: Unesco. Pp. 24. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001910/191063s.pdf>.

estas se consideran: casas de cultura, centros culturales, teatros, teatrines, salas de cines², y parques culturales bicentenario³.

En cuanto a las bibliotecas y los museos de carácter público estos forman parte de las responsabilidades que por ley han sido asignadas a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Dirección General de Museos, respectivamente, por lo cual se excluyen de esta tipología de proyectos de inversión pública.

Para fines de la presente ficha asociada a las inversiones públicas en Perú, se define las infraestructuras culturales públicas para servicios culturales de la siguiente forma:

- **Espacios en los cuales se propician o desarrollan los procesos de creación, producción, distribución, acceso y participación de/a productos culturales (bienes y servicios), se fomenta la identidad cultural y se promueve el desarrollo individual y el vínculo colectivo.**
- **Entre estos espacios públicos se consideran casas de cultura, centros culturales, teatros, teatrines, salas de cines, y parques culturales bicentenario, en los cuales los agentes culturales (artistas, gestores y emprendedores) y la población pueden desarrollar diversas actividades culturales.**

Justificación

De acuerdo con la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la Unesco (2005), el país se compromete a promover la diversidad cultural y a facilitar su promoción y difusión a través de diferentes mecanismos, entre los cuales se encuentran aquellos *“encaminados a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales”*⁴.

En ese sentido, es prioritario facilitar recursos desde el Estado para que las infraestructuras públicas para servicios culturales (IPSC) tengan las condiciones óptimas para que los procesos culturales que en ellas se crean, producen, circulan y apropian se den con los estándares de calidad esperados tanto para su creación como exhibición.

Respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades, el mandato para las municipalidades en cuanto al tema de infraestructuras culturales asociado con la promoción de la cultura son las siguientes⁵:

“Artículo 82. Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

- 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados (...).**
- 19. Promover actividades culturales diversas.”**

Sobre las competencias para los Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales expone que⁶:

² De acuerdo al Atlas de Infraestructura y patrimonio cultural de las Américas (2011), suele considerarse **casas de la cultura o centros culturales** a los espacios que se encuentran abiertos a la comunidad para el desarrollo de las expresiones artísticas y el intercambio de valores e identidades culturales, en los cuales convergen múltiples disciplinas y se desarrollan servicios y actividades de creación, formación y difusión en diferentes ámbitos de la cultura. Un **teatro o teatrín** es una edificación donde tienen lugar las representaciones teatrales (desarrollo de las artes escénicas). Una **sala de cine** es un espacio compartido en la cual se proyectan contenidos de la expresión cinematográfica (obras audiovisuales).

³ De acuerdo a la “Ficha Técnica Estándar para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Parques Culturales Bicentenario: espacios públicos con servicios culturales”, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 073-2020-MC, un “Parque Cultural Bicentenario” es un espacio público con servicios que fomentan los derechos culturales, la memoria y la creatividad en las personas para construir una sociedad ética para el bien común. Dentro de sus componentes incluyen: área ecológica, explanada cultural, centro cultural, biblioteca comunitaria y centro de recursos para la creatividad.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), 2005. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. París: Unesco. Pp. 6 (medidas). Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>

⁵ Congreso de la República del Perú, 2003. Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 (Compendio Normativo). Lima: Congreso de la República. Pp. 153-154. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)

⁶ Congreso de la República del Perú, 2002. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N.º 27867. Lima: Congreso de la República. Pp. 12-68. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/67DAE9FB43F0233205257853006501EC/\\$FILE/Ley_27867.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/67DAE9FB43F0233205257853006501EC/$FILE/Ley_27867.pdf)

“Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

f) Difusión de la cultura y **potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales**” (Pp. 12-13).

“Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales. Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley.

(2) **Gerencia de Desarrollo Social:** Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, **cultura**, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades” (Pp. 23 y 24).

“Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y **potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales**” (Pp. 32-33).

De acuerdo con lo anterior, son los Gobiernos Locales y Regionales en articulación con el Ministerio de Cultura, los responsables de promover mecanismos, programas, actividades e infraestructuras que hagan posible el desarrollo y consolidación de los procesos culturales en el ámbito territorial. Por lo cual, el tipo de inversión pública que soporta la presente ficha se convierte en un elemento vital para favorecer y garantizar desde el Estado el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales ligados con los derechos culturales.

Método de Cálculo

$$\text{PICPN} = \left(1 - \frac{\text{CICPD}}{\text{CICPN}}\right) \times 100 =$$

Porcentaje de infraestructura cultural pública necesaria (por implementar)

Donde:

Demandado = **CICPN:** Cantidad de infraestructura cultural pública necesaria⁷.

Implementado = **CICPD:** Cantidad de infraestructura cultural pública disponible implementada mediante proyectos de inversión.

Precisiones Técnicas

Variable oferta (CICPD):

La variable de oferta se determina a partir de la pregunta N° 50 del Registro Nacional de Municipalidades 2021⁸:

50. En el año 2020, ¿LA MUNICIPALIDAD ADMINISTRÓ LOCALES PARA USO RECREACIONAL Y CULTURAL, TALES COMO: (Circule solo un código para cada alternativa y anote el número en el recuadro correspondiente)?.

	Sí	No	Número de locales	Número de visitantes/ usuarios
1. Bibliotecas Municipales?				
2. Casas de la Cultura?				
3. Teatros?				
4. Museos?				
5. Otro? _____ (Especifique solo uno)				

⁷ Estimado en base al ratio de una infraestructura cultural por cada 50,000 habitantes, a nivel distrital.

⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Registro Nacional de Municipalidades. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/>

El RENAMU considera la información correspondiente a casas de cultura, teatros y otros, los cuales define de acuerdo al siguiente detalle:

- **Casa de la Cultura:** *Espacio que promueve la expresión artística y cultural, albergando en sus instalaciones a pintores, escultores, actores y otras figuras que resaltan la actividad artística y cultural.*
- **Teatro:** *Sitio destinado a la representación de obras dramáticas o a otros espectáculos públicos propios de la escena.*
- **Otros:** *Se consideran: teatrín, centro cultural o sala de cine.*

Variable de demanda (CICPN):

- El valor de la brecha en la línea de base considera:
 - Dentro de los distritos con 50,000 o más habitantes: se aplica el ratio de una infraestructura cultural por cada 50,000 habitantes.
 - Para las provincias en las cuales ninguno de sus distritos alcanza una población de 50,000 habitantes, se considera una infraestructura como parte de la brecha, a nivel provincial. Ello, a fin de garantizar una mayor participación y acceso de la población en las industrias culturales y las artes.

Posteriormente, para el cálculo del cierre de la brecha se considera a las inversiones cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera). A fin de analizar la consistencia de dicha información se cotejará también el RENAMU.

Aunque existe una gran producción cultural que se distribuye y se consume a través de medios digitales o plataformas como internet, parte de esta oferta aún se crea, gesta y exhibe en los contextos locales, por lo que se propone como ámbito geográfico para el indicador la unidad territorial el distrito, pues es ahí donde se localizan gran parte los servicios culturales como las presentaciones culturales en vivo que albergan esta categoría.

Una infraestructura cultural debe cumplir la NORMA A.100. RECREACION Y DEPORTES del Reglamento Nacional de Edificaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Se debe considerar que una “infraestructura pública para servicios culturales” debe cumplir con los siguientes criterios de calidad:

- Agenda cultural y estrategia de sostenibilidad:** Debe contar con una estructura organizacional, funciones y esquema de trabajo; actividades financiadas; lineamientos y agenda cultural diversa para el corto, mediano y largo plazo (oferta cultural), y, articulación con otros agentes culturales.
- Calidades técnicas de la construcción en relación a su función**
 - Dimensiones espaciales mínimas para su funcionalidad.
 - Número y tipo de espacios abiertos y cerrados considerados según el tipo de infraestructura.
 - Equipamiento básico, físico y tecnológico, para el desarrollo de actividades (un proyector para el cine, equipos de amplificación y sonido para las presentaciones en vivo, entre otros).
 - Materiales de construcción requeridos según los espacios y su uso posterior (tipo de pisos para el escenario y el foyer, sillas para los auditorios, baños y lugares de circulación diseñados para personas en situación de discapacidad).
 - Aplicación de normativas y estándares nacionales e internacionales asociados con el aforo, materiales (medio ambiente), circulación, gestión del riesgo y desastres, espacios amigables para personas con algún tipo de discapacidad.
 - Vías de acceso, salida y equipamiento para todo tipo de vehículo.
 - Enfoque de “pertinencia cultural” asociado al lugar de ubicación de la infraestructura.

Supuestos

- Los proyectos de inversión (PI) de creación de infraestructuras públicas para servicios culturales - IPSC cumplen con los criterios de calidad expuestos en la sección de precisiones técnicas; por lo que, se consideran infraestructura pública idónea para la creación, producción, circulación, exhibición y apropiación de bienes y servicios culturales.

Limitaciones

- A la fecha no se tiene un estándar internacional sobre el número de infraestructuras públicas culturales que debería tener un ámbito geográfico determinado (número de casas de la cultura o teatros por país, por región, por distrito o por número de pobladores).
- Para determinar el universo de infraestructuras culturales se toma la cifra reportada en el Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU), un registro que, aunque cuenta con una serie estadística, presenta limitaciones, tales como la disminución en las cifras presentadas para el número de infraestructuras culturales o el año de referencia.
- Una de las principales debilidades de la fuente utilizada, RENAMU, es que no integra otro tipo de espacios culturales que son comúnmente muy valorados en el ámbito local, como los centros culturales que también ofertan diversos tipos de actividades. Por ello, una mejora de este registro, puede ser la inclusión de nuevas tipologías para obtener un universo más robusto y cualificado de este tipo de infraestructuras.

Fuente de Datos

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU).
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Censos Nacionales de Población y Vivienda.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

- Locales para uso recreacional y cultural reportados en el Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU)⁹.

⁹ Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/>

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	43	Ministerio de Cultura
Nombre del Indicador	420	Porcentaje de infraestructura para la preservación de la cultura y lengua indígena u originaria, por implementar.
Tipo de Indicador	Cobertura	
Unidad de Medida		Infraestructura intercultural
Nivel de desagregación	Distrital	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
ID	Servicio de intercambio intercultural	Transmisión y reproducción de la cultura y lengua indígena u originaria
ID		

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Definición
<p>El indicador busca medir el porcentaje de localidades indígenas que no cuentan con espacios y condiciones para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria y el intercambio intercultural en el marco de la normativa nacional¹ sobre pueblos indígenas u originarios.</p> <p>El indicador mide la brecha de infraestructura para el intercambio intercultural² sobre la base de los distritos en los cuales se ubican localidades indígenas³ con presencia de lenguas indígenas u originarias en estado de vulnerabilidad (en peligro, seriamente en peligro y en situación crítica), que no cuentan con espacios y condiciones para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura indígena u originaria, en el marco de la normativa nacional sobre pueblos indígenas u originarios. En tal sentido, se obtendrá la brecha de cobertura a partir de la diferencia entre el total de infraestructura necesaria para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria no implementada, a nivel distrital, y las infraestructuras implementadas para brindar el referido servicio.</p> <p>A continuación, se describen los componentes del servicio de la tipología de transmisión y reproducción de la cultura y lengua indígena u originaria:</p>

¹ Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Decreto Supremo N° 004-2016-MC que aprueba el reglamento de la Ley N° 29735; el Convenio N° 169-OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, es un instrumento jurídico internacional vinculante, ratificado por el Perú en el año 1994; la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (2017); la Política Nacional de Cultura al 2030 (PNC) (2020); la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (PNLOTI) (2021).

² Se define intercambio intercultural como las acciones que se realizan en aras de difundir la lengua y cultura de las poblaciones indígenas hacia la población no indígena.

³ Entiéndase localidades indígenas a aquellas registradas en la Base de Datos de Pueblos Indígenas, administrada por el Ministerio de Cultura y que corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: caserío, centro poblado, anexos, ampliaciones, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

- i) **Investigación, registro, documentación, inventario:** comprende Investigación Lingüística (Investigación sociolingüística, sobre niveles de manejo de la lengua originaria en las localidades, investigación sobre tradición oral, investigación sobre toponimia, construcción de bancos terminológicos, entre otras), Investigación Antropológica (investigación y documentación de prácticas culturales indígenas ligadas a la salud y alimentación, justicia, producción y economía comunal, ritualidad y calendario festivo, etc.), Investigación Histórica (estudios de los procesos históricos de las comunidades, la memoria histórica local y recuperación de material documental), e investigación sobre otros saberes culturales de las localidades.
- ii) **Condiciones apropiadas para la reproducción de las prácticas culturales:** contempla acciones orientadas al acondicionamiento de espacios tradicionales de reproducción de las prácticas culturales y la lengua dentro de las comunidades, así puede contemplar la construcción e implementación de infraestructura tradicional como malocas ceremoniales, señalética en lenguas indígenas, entre otras.
- iii) **Condiciones para el intercambio intercultural:** contempla la construcción, acondicionamiento y equipamiento de las "Casas de la Cultura Viva", que cumplen la función de mostrar y difundir la cultura indígena a la población indígena y no indígena de la zona que se está interviniendo, promoviendo el intercambio intercultural. Dicha infraestructura contiene espacios orientados a la interpretación cultural, repositorios de recursos y consulta bibliográfica y audiovisual del conocimiento generado sobre los pueblos, espacios para la difusión y enseñanza de prácticas culturales indígenas, entre otros.
- iv) **Fortalecimiento de capacidades y difusión de prácticas interculturales:** contempla acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades en actores clave, para el fomento del uso de la lengua y cultura originarias durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión. Comprende acciones de capacitación de gestores culturales locales (p.e. en manejo de equipo de audiovisuales para la difusión de su lengua y cultura, técnicas de dibujo y pintura, producción radial, entre otros), desarrollo de competencias en lenguas originarias (enseñanza para no hablantes en la infraestructura moderna y adquisición de la lengua en infraestructura tradicional), cursos para la capacitación de traductores e intérpretes de lenguas originarias, capacitaciones sobre derechos lingüísticos y derechos colectivos de la población indígena. En cuanto a difusión comprende talleres de sensibilización a población en general, desarrollo de eventos de difusión de las prácticas culturales, talleres de difusión de resultados de investigación en sectores involucrados, entre otros, en el marco del proyecto de inversión.

La unidad productora del servicio viene a ser la infraestructura para el servicio de intercambio intercultural y reproducción de la cultura y lengua indígena u originaria, la cual comprende: *espacios físicos y equipamiento, conocimiento generado a partir de los trabajos de investigación, y recursos humanos con adecuadas capacidades para el intercambio intercultural*).

Las intervenciones de este tipo permitirán transmitir y compartir con mayor facilidad dichos conocimientos, no sólo a los miembros de esa comunidad en particular, sino también a otras comunidades vecinas indígenas y no indígenas, permitiendo la instauración de dinámicas de intercambio intercultural.

Este tipo de intervenciones son concordantes con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para pueblos indígenas y tribales, la Constitución Política del Perú, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento; la Ley N° 29785, la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y su reglamento; la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, y la Resolución Ministerial N° 336-2016-MC.

Justificación

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda (CPV-2017) se ha identificado que el 16.02% de la población tiene lengua materna distinta al castellano. Destaca la proporción de población que habla quechua (13,6%), aimara (1,6%), ashaninka (0.26%), awajun (0.20%) y otras lenguas originarias (0.33%).⁴

En esta línea, se reconoce que los pueblos indígenas que pasan por diversos procesos históricos y sociales han visto recortados sus derechos colectivos y sus posibilidades de insertarse en el desarrollo nacional y de mantener su

⁴ Los datos corresponden a porcentajes calculados sobre el total de hablantes mayores de 3 años censados. El porcentaje de quechuas que figura en este apartado se calcula teniendo en cuenta la sumatoria de las categorías "Quechua" y "Kichwa" en los resultados del Censo 2017. Al mismo tiempo, el Ministerio de Cultura viene trabajando en la actualización de la Base de datos de Pueblos Indígenas, que se encuentra disponible en <http://bdpi.cultura.gob.pe/>

identidad cultural. A esto se suma que, por causa del desconocimiento y la poca valoración de la diversidad cultural, estas comunidades han sido objeto de discriminación social, lo que las ha forzado a ir abandonando paulatinamente la práctica de todas sus manifestaciones y/o expresiones culturales (lengua, tradición oral, prácticas culturales, conocimientos tradicionales, etc.), consideradas de menor valor por parte de la población no indígena. Este proceso de pérdida de identidad cultural lleva a procesos peligrosos de ruptura del entramado social y disolución de las propias comunidades, las cuales deberían ser sujeto de medidas de protección de acuerdo con las obligaciones legales asumidas por el Estado Peruano mediante la suscripción del Convenio 169 de la OIT⁵. Adicionalmente, se tiene conocimiento que las poblaciones indígenas tienen un limitado acceso a servicios públicos esenciales, tales como salud, educación, agua y saneamiento, entre otros.

Siendo así, resulta de vital importancia la ejecución de inversiones para brindar el servicio de intercambio intercultural, según la normatividad interna de la Política Nacional de Cultura, en la cual señala disponer de servicios de intercambio intercultural que fomenten la reproducción, revitalización y revaloración de las prácticas culturales indígenas y el respeto a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en el marco de la normativa nacional vigente sobre Pueblos Indígenas.

Método de Cálculo

% Infraestructura_NI

$$\left(\frac{\text{\% de Infraestructura para la preservación de la cultura y lengua indígena u originarias, por implementar}}{\text{\% de Infraestructura para la preservación de la cultura y lengua indígena u originarias, por implementar}} \right) = \left(1 - \frac{BIPCN_CSIC}{TBIPCN} \right) \times 100 =$$

Donde:

Demandado

Infraestructura_D: Infraestructura demandada para la transmisión, reproducción y revaloración de sus prácticas culturales y lenguas indígenas u originarias

Implementado

Infraestructura_I: Infraestructura implementada para la transmisión, reproducción y revaloración de sus prácticas culturales y lenguas indígenas u originarias

Precisiones Técnicas

Variable de oferta (Infraestructura_I):

- Para la línea de base, se considera que la infraestructura implementada es cero.
- Para la medición del cierre de la brecha en los años subsecuentes, se contabilizará a las infraestructuras interculturales implementadas a partir de los proyectos de la tipología “Transmisión y reproducción de la cultura y lengua indígena u originaria” que se encuentren cerrados en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera). Para ello, se tomará como fuente de información la base de datos del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas

Variable de demanda (Infraestructura_D):

Para el cálculo de la demanda:

- Se toma como referencia a los distritos en los cuales se ubican localidades indígenas con presencia de lenguas indígenas u originarias en estado de vulnerabilidad (en peligro, seriamente en peligro y en situación crítica). Dicha información proviene de la Base de Datos de Pueblos Indígenas, producida por la Oficina de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.
- Una infraestructura intercultural por localidad con presencia de una lengua en estado de vulnerabilidad.

⁵ Artículo 2 del Convenio 169 de la OIT: “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

El número de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, oficialmente reconocidas se encuentra en permanente actualización en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, aprobada mediante la Directiva N° 03-2012-MC⁶.

Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, el listado de comunidades nativas y campesinas pertenecientes a pueblos indígenas toman como fuente principal a los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (II Censo de comunidades indígenas de la Amazonía Peruana – 2007 y IV Censo Nacional Agropecuario – CENAGRO, 2012), la data de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la información enviada por las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), y la data de instituciones educativas georreferenciadas del Ministerio de Educación (MINEDU).

Algunas definiciones a considerar:

Revitalización: Se refieren a las condiciones que permiten la restitución de la transmisión intergeneracional de la lengua y cultura propias, con la finalidad de generar nuevos hablantes competentes y de generaciones conocedoras de las prácticas culturales de sus comunidades y pueblos.

Revaloración: Están referidas a las condiciones que permiten que los miembros de las comunidades cuenten con capacidades suficientes, para respetar, valorar y promover sus bienes culturales como el uso de su lengua y el mantenimiento de su cultura.

Adecuadas condiciones: Está relacionada a brindar un servicio de acuerdo a la realidad cultural y lingüística de las localidades indígenas u originarias beneficiarias.

Supuestos

Para la medición del cierre de la brecha, se considera que las inversiones estén cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Limitaciones

No existen limitaciones identificadas para la medición del indicador.

Fuente de Datos

- Ministerio de Cultura. Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI).
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica

⁶ El Viceministerio de Interculturalidad, en su calidad de organismo técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, es la entidad que está a cargo de la creación y actualización de la Base de Datos. Mientras que el órgano directamente responsable es la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 03-2012/MC "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios").

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	43	Cultura
Nombre del Indicador	559	Porcentaje de reservas indígenas sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.
Tipo de Indicador	Indicador de Cobertura	
Unidad de Medida	209	Reservas indígenas
Nivel de desagregación	Nacional	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
411	Servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI)	361 Protección de reservas y áreas a favor de PIACI
		ID

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No

Definición
<p>El indicador busca medir el porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización a favor de los Pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (RIafPIACI) sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI). Es decir que carecen de infraestructura y equipamiento de puestos de control y vigilancia en lugares estratégicos, y de mecanismos de sostenibilidad social para la protección de la intangibilidad de las reservas, con el fin de asegurar su derecho a la vida y a la salud en el marco de la normativa nacional sobre Pueblos Indígenas, en general, y la legislación específica para PIACI¹.</p> <p>La Reserva Indígena es la categoría territorial establecida por el Estado, a través de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento (Decreto Supremo N°007-2007-MINDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC). El objetivo final de la asignación de estos territorios a favor de los PIACI es la protección de sus derechos fundamentales, a través de la conservación de su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos. El marco normativo establece el proceso de categorización, por el cual un territorio llega a ser reservado a favor de los PIACI. El proceso ha sido dividido en dos etapas y durante su ejecución <u>la norma señala la obligación del Estado de implementar mecanismos y medidas de protección que aseguren la existencia de los PIACI hasta que el proceso concluya.</u></p>

¹ Los pueblos en situación de aislamiento son pueblos indígenas, o parte de ellos, que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, optaron por discontinuarlas. Estos pueblos evitan -en lo posible- el contacto con personas foráneas y viven usualmente en zonas geográficas de difícil acceso. Los pueblos en situación de contacto inicial en cambio, son pueblos indígenas, o parte de ellos, que, si bien anteriormente se encontraron en situación de aislamiento, por alguna razón voluntaria o no, han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Sin embargo, estos pueblos no conocen plenamente el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y no comparten necesariamente sus patrones y códigos de interrelación social.

La Ley N° 28736, establece que para la constitución de una reserva indígena se requiere primero, el reconocimiento de los PIACI mediante Decreto Supremo y posteriormente la determinación específica del área de la reserva mediante un proceso de categorización.

Las áreas en donde se ubican las reservas indígenas, reservas territoriales² y áreas solicitadas para la creación de reservas indígenas son zonas remotas de la Amazonía peruana, generalmente ubicadas en zonas de frontera de difícil acceso y que, en muchos casos, dada la lejanía representan áreas constantemente amenazadas por actividades extractivas ilegales; además de territorios en los que en los últimos años se han iniciado procesos de otorgamiento de derechos, en el caso de la mayoría de áreas solicitadas para la creación de reservas.

Si bien, las razones del origen del aislamiento de los actuales pueblos indígenas que viven en áreas remotas y alejadas de la sociedad nacional no son conocidas, se puede considerar que las mismas están asociadas a la historia de explotación y persecución que vivieron los pueblos indígenas amazónicos durante la época del caucho en el siglo XX, así como el rechazo a la sedentarización en comunidades, propiciada por misioneros en las áreas remotas de la Amazonía; que tuvo como consecuencia el desplazamiento de los actuales PIACI hacia las zonas más alejadas del bosque amazónico.

El territorio que el Estado reserva a favor de los PIACI, representa un área administrada por el Estado peruano, con características de intangibilidad y de conservación de los recursos naturales ubicados en dicha superficie, que favorecen su subsistencia. Para controlar el ingreso e intangibilidad de las actuales reservas a favor de los PIACI, el Estado ha establecido Puestos de Control y Vigilancia (PCV) ubicados en lugares estratégicos para evitar el acceso de terceros a las reservas. Además, el cuidado de su intangibilidad exige una gestión participativa e informada de su protección con las comunidades nativas ubicadas en torno a las áreas reservadas. En el caso de las áreas solicitadas para la creación de reservas indígenas que se encuentran actualmente en procesos de categorización, el primer mecanismo de protección planificado a implementar es el establecimiento de puestos de control en zonas en donde de acuerdo a los estudios técnicos se cuenta con evidencias de presencia de pueblos indígenas en aislamiento.

Sistema de control y vigilancia de las reservas

Este sistema consiste en el establecimiento de puestos de control y vigilancia en las cuencas de acceso a las reservas indígenas, para el control de los ingresos y garantizar la protección e intangibilidad de las reservas. Asimismo, desde los puestos de control, el personal debe realizar acciones de patrullaje, con la finalidad de identificar posibles amenazas hacia las reservas y/o hacia los PIACI.

El sistema de control y vigilancia en una determinada reserva comprende:

- a) **Puestos de control y vigilancia (PCV):** infraestructura ubicada en los puntos estratégicos de acceso a las reservas y/o de tránsito PIACI (como mínimo 01 por cada frente de acceso), que se constituye en una sede de trabajo del personal a cargo de las funciones de protección, debiendo operar todos los días del año sin excepción. La infraestructura debe contar con las condiciones básicas para garantizar la permanencia del personal, contando con espacios de habitación, cocina, servicios higiénicos, sistemas fotovoltaicos para el suministro de energía y sistemas de captación de agua y desagüe. Asimismo, brindar un espacio de trabajo habilitado con medios de comunicación como la radiocomunicación e internet satelital, para las coordinaciones con la sede central y las oficinas ubicadas en las ciudades más próximas a las reservas.
- b) **Oficinas de coordinación:** ubicadas en las ciudades más próximas a las reservas, en las cuales se realiza la coordinación intersectorial con las demás instituciones que tienen presencia en el ámbito, y para coordinar la logística de los PCV. Cabe mencionar, que, por la naturaleza de sus funciones, las oficinas de enlace también deben contar con embarcaciones, de modo que se puedan realizar comisiones por parte del personal del Ministerio de Cultura.
- c) **Equipamiento para las actividades administrativas y de gestión de los PCV, y para el patrullaje:** comprende computadoras, GPS, cámara de video, dron y unidades móviles (chalupas o embarcaciones a motor, deslizadores, entre otros). Por la ubicación de los puestos de control, en todos los casos, estos son accesibles solamente por vía fluvial, de modo que es indispensable que cada puesto cuente con embarcaciones fluviales, que sean adecuadas para la cuenca específica, que permita el traslado hacia el puesto, y la realización de patrullajes

² Las Reservas Territoriales se crearon con fecha anterior a la Ley N° 28736 (en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva). La Ley N° 28736 y su Reglamento establece que las reservas creadas con anterioridad a su vigencia, deberán pasar por el proceso de categorización indicado en la referida ley.

- d) **Herramientas de gestión:** La principal herramienta de gestión para la protección de las reservas indígenas, es el Plan de Protección, que es el documento que, presenta un diagnóstico de la situación de la reserva y señala una programación estratégica de las acciones de protección del área y de los PIACI, identificando responsabilidades y compromisos de cada uno de los sectores con competencia en el ámbito. Este documento tiene una duración de 5 años, transcurrido dicho tiempo debe renovarse. Debe señalar las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva, para lo cual suscribirán un convenio de cooperación con el MC.

Este tipo de intervenciones son concordantes con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa 26253; Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarias en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, Reglamento de la Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Justificación

Este indicador permite medir el avance en el cierre de la brecha de cobertura en la implementación del servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de las PIACI, mediante la implementación de intervenciones que incluyen la instalación de PCV, oficinas de coordinación, equipamiento para las acciones de control y patrullaje e instrumentos de gestión. Las intervenciones de este tipo permitirán mejorar la protección de las reservas, así como los territorios que han sido solicitados y se encuentran en proceso de categorización, lo que contribuye a garantizar las condiciones básicas y necesarias para preservar el derecho a la vida y salud de los PIACI.

Método de Cálculo

% RlafPIACIní

% de reservas indígenas sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial

$$= \left(1 - \frac{\text{RlafPIACIi}}{\text{RlafPIACI}} \right)$$

Donde:

Demandado = **RlafPIACI:** Total de reservas indígenas y áreas en proceso de categorización³ a favor de los PIACI actualmente existentes

Implementado = **RlafPIACIi:** Reservas indígenas a favor de los PIACI con acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Precisiones Técnicas

La brecha de cobertura corresponde a la diferencia entre el total de RlafPIACI categorizadas y en proceso de categorización⁴, y aquellas que cuentan con el servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial y del derecho a la vida y salud de los PIACI.

³ Incluye áreas de Reservas Territoriales en actuales procesos de categorización establecida por la Ley N° 28736 y las áreas de solicitudes de creación de Reservas Indígenas en actuales procesos de categorización en marcha.

⁴ Información sobre las reservas categorizadas disponible en el Registro de Reservas Indígenas del Ministerio de Cultura. En: <http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/dpiaci/registro/reservasindigenas>. Por otro lado, las reservas en proceso de categorización, son aquellas que cuentan con calificación técnica favorable para iniciar el proceso o Decreto Supremo de reconocimiento de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.

<p>Para la medición del cierre de la brecha, las RIafPIACI que cuenten con el servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial y del derecho a la vida y salud de los PIACI serán contabilizados a partir de los proyectos de la tipología “Protección de reservas y áreas a favor de PIACI” que se encuentren cerrados en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera). Para ello, se tomará como fuente de información la base de datos del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y a su vez, esta será contrastada con los registros administrativos desarrollados por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>Supuestos</p> <p>Las RIafPIACI que cuentan con servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial son aquellas que cumplen con los criterios mencionados en la sección definición del presente documento. En ese sentido, dado que no existen experiencias previas, se asume que las RIafPIACI que cumplen con estas condiciones son todas aquellas que serán intervenidas mediante un proyecto de la tipología “Protección de reservas y áreas a favor de PIACI”.</p>
<p>Limitaciones</p> <p>El número de RIafPIACI se encuentra en actualización permanente, en el registro de PIACI en la página web del Ministerio de Cultura⁵. Actualización que se define a través de la Comisión Multisectorial encargada de llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento y categorización de las reservas indígenas, según lo dispuesto por la Ley N° 28736.</p>
<p>Fuente de Datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Cultura. Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas. Registros administrativos de los proyectos ejecutados en las RIafPIACI. - Ministerio de Cultura. Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) - Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de Inversiones. - Base de datos del Registro de Reservas Indígenas. - Base de datos del Banco de Inversiones.
<p>Instrumento de Recolección de Información</p> <p>No aplica.</p>

⁵ Información disponible en: <https://bdpi.cultura.gob.pe/piaci>

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	43	Ministerio de Cultura
Nombre del Indicador	349	Porcentaje de Bienes Inmuebles Virreinales y Republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación en condiciones inadecuadas para prestar el Servicio de Interpretación Cultural
Tipo de Indicador	Calidad	
Unidad de Medida	290	Bien inmueble
Nivel de desagregación	Distrital	

Servicio y Tipología			
Servicio		Tipología	
329	Servicio de interpretación cultural	358	Patrimonio histórico inmueble
		ID	

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Definición
<p>El indicador mide la proporción de los bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIVRPCN) que no cuentan con las condiciones adecuadas para la prestación del servicio de interpretación cultural.</p> <p>Los BIVRPCN son los bienes inmuebles conformados por obras arquitectónicas, de ingeniería y/o escultóricas pertenecientes al período que inicia en 1532 con la conquista española y perdura hasta la actualidad, los cuales constituyen testimonio representativo de dicha época. Asimismo, por su calidad, interés y/o sus valores arquitectónicos, históricos, religiosos, artísticos, tecnológicos, sociales, entre otros, tiene un significado e importancia cultural y están ligados a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de los pueblos, forman parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación¹, y se encuentran en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>De acuerdo al Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se consideran las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monumento (M) <ol style="list-style-type: none"> a. Arquitectura Religiosa. b. Arquitectura Militar. c. Arquitectura Civil Pública. d. Arquitectura Civil Doméstica. e. Arquitectura Industrial. f. Arquitectura Funeraria 2. Sitio Histórico de Batalla (SHB)

¹ Definición adaptada del Artículo 2° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y de los conceptos y definiciones de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura.

3. Inmueble de Valor Monumental (IVM)
4. Ambiente Urbano Monumental (AUM)
5. Zona Monumental (ZM)
6. Zona histórica Monumental (ZHM)

Se considera que en los BIVRPCN no se presta el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas cuando no se ha intervenido los siguientes componentes o acciones:

- Investigación
- Conservación
- Restauración
- Puesta en Valor
- Acondicionamiento
- Herramientas de gestión (sensibilización, difusión, manuales, protocolos, entre otros)

El mal estado de conservación o deterioro en los BIVRPCN son ocasionados principalmente por amenazas antrópicas, naturales o socio culturales que producen efectos negativos en los inmuebles, tales como:

- Pérdida de arquitectura parcial o total (estructuras colapsados, en riesgo de colapso, erosionadas, hundimientos, asentamientos, grietas, etc.)
- Pérdida o robo de componentes arquitectónicos (carpintería de madera, carpintería metálica, pérdida de componentes de retablos, altares, balcones, etc.)
- Pérdida de su función, por abandono de las estructuras y falta de mantenimiento, incrementan el deterioro de sus componentes arquitectónicos.

Justificación

La medición de este indicador es una aproximación a la brecha de calidad en la prestación del servicio de interpretación cultural en los BIVRPCN, bajo el supuesto que un inmueble en buen estado es aquel que ha sido intervenido mediante un PI o IOARR.

Método de Cálculo

% BIVRPCN_SC:

Bienes Inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural = $\left(1 - \frac{\text{BIVRPCN_CC}}{\text{BIVRPCN}}\right) \times 100 =$

Donde:

Demandado =

BIVRPCN: Total de Bienes Inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Implementado =

BIVRPCN_CC: Bienes Inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con condiciones adecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural

Precisiones Técnicas

El Sector Cultura, en materia de inversión pública y en lo que corresponde a bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, viene registrando mayor intervención en:

- Arquitectura religiosa “Templos, iglesias, capillas y conventos”, dada su condición de declaratoria de patrimonio cultural, cuya condición es privada pero que, dado su uso social y servicio al público, puede ser sujeto a intervención por inversión pública, con el compromiso previo del privado para la operación y mantenimiento de la inversión realizada por el Estado.
- Edificaciones públicas, dada su condición de declaratoria de patrimonio cultural, y de propiedad del Estado, pueden ser sujetos a intervención por inversión pública. Por otro lado, las inversiones en edificaciones públicas se han ido dando en vínculo con su propiedad pública y el uso social que prestan.

En cuanto a las intervenciones de los BIVR mediante inversión, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

1. Previamente a intervenir un BIVR mediante inversión, es importante identificar correctamente el tipo de BIVR, conocer su definición y tipología. Asimismo, estos BIVR deben haber sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, de acuerdo al Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Para evaluar las condiciones actuales de los BIVRPCN que cuentan con previa intervención mediante inversión y en consecuencia determinar si dichas condiciones aseguran un adecuado servicio de interpretación cultural y la conservación de los inmuebles, se tendrá en cuenta el siguiente criterio (los criterios son válidos incluso para los BIVRPCN que no hayan sido intervenidos previamente mediante inversión):

Si la inversión estabilizó, conservó el Monumento, permitiendo una correcta y adecuada lectura al visitante y usuario, así como su correcto uso social, se considera como un BIVRPCN adecuadamente intervenido. Si la inversión estabilizó y/o conservó parcialmente las estructuras o generó una realidad compleja no prevista y colocó en una situación de riesgo al BIVRPCN se debe considerar como un BIVRPCN inadecuadamente intervenido; por lo que, de acuerdo a cada caso, se deberá evaluar la necesidad de intervenir al BIVRPCN con otra inversión.

3. Con el fin de intervenir un BIVRPCN, a través de inversión, se deberá considerar lo siguiente:
 - a. La tipología arquitectónica del BIVRPCN en contraposición a la función propuesta para su uso y a la cantidad de usuarios afluentes y/o beneficiarios.
 - b. Los trabajos y/o adecuaciones que modifiquen, alteren, cambien y/o afecten el estado de conservación del bien inmueble histórico.
 - c. Falta de mantenimiento y/o desastres naturales, que ocasionan la pérdida del monumento intervenido y de las acciones realizadas.

Se considera que los BIVRPCN que prestan adecuado servicio de interpretación, son aquellos donde su intervención permite su adecuación o cambio de función, considerando que al ser "usados", se apertura un número de beneficiarios que pueden hacer uso de las instalaciones.

4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben coordinar cualquier acción que involucre a los BIVRPCN con las Direcciones Desconcentradas de Cultura y la Sede Nacional. Para ello se establecerán los instrumentos de gestión de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, y el sector nacional o subnacional, que intervendrá el BIVRPCN.
5. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que intervengan en un BIVRPCN deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura; la precitada opinión técnica se dará en el marco del análisis de las alternativas de intervención.
6. Una inversión que plantee una intervención sobre un BIVRPCN:
 - a) Deberá enmarcarse a la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - b) Deberá contar con los requerimientos necesarios tanto a nivel de instalaciones y optimización de su función (adecuación de función, paneles informativos, etc.), así como con el bien inmueble histórico (estructuras estabilizadas, componentes arquitectónicos estables, componentes artísticos estables, etc.), a fin de brindar las condiciones adecuadas de interpretación cultural para el usuario y/o visitante.
 - c) Deberá contar con intervenciones de reforzamiento estructural en los sectores o áreas con riesgo de colapso o deterioro estructural.
 - d) Deberá contar con un plan de Mantenimiento de Conservación de componentes arquitectónicos/artísticos de valor.
 - e) Deberá contar con paneles informativos de la historia, los valores e intervenciones realizadas en el BIVRPCN.
 - f) Deberá contar con un certificado de seguridad de instalaciones eléctricas, capacidad eléctrica y pozo a tierra; así como un certificado de seguridad de Defensa Civil a fin de que pueda ser usado públicamente y cumplir con la normativa de accesibilidad para uso público.

<p>g) El bien deberá contar con una adecuada delimitación del bien y su marco circundante (para el caso de AUM).</p> <p>h) Contar con la evaluación y calificación del estado de conservación de la edificación, con una antigüedad no mayor a 6 meses.</p> <p>i) Evaluación de los servicios e identificación de condición inadecuada de servicios culturales, con una antigüedad no mayor a 3 meses.</p> <p>j) El BIVRPCN deberá contar con la inscripción de la propiedad del bien y saneamiento físico legal actualizado.</p>
<p>Supuestos</p> <p>Para fines del cálculo de la brecha, se considera que los BIVRPCN en condiciones adecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural son aquellos que han sido intervenidos mediante un Proyecto de Inversión (PI) de mejoramiento, ampliación, mejoramiento y ampliación, y recuperación o Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) en la Función 21: Cultura y Deporte; División funcional 045: Cultura, y Grupo Funcional 0099: Patrimonio histórico y cultural.</p> <p>Teniendo en consideración lo antes señalado, el cierre de la brecha se considera a partir de las inversiones cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).</p>
<p>Limitaciones</p> <p>No se han identificado limitaciones para la medición del indicador.</p>
<p>Fuente de Datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio Histórico Inmueble. - Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de inversiones.
<p>Instrumento de Recolección de Información</p> <p>No aplica.</p>

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Sector Responsable	43	Ministerio de Cultura
Nombre del Indicador	419	Porcentaje de Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin servicios de interpretación cultural
Tipo de Indicador	Cobertura	
Unidad de Medida	ID	Bien Inmueble Prehispánico
Nivel de desagregación	Distrital	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
ID	Servicio de interpretación cultural	Bien Inmueble Prehispánico (BIP)
ID		

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No

Definición
<p>El indicador busca medir la proporción de los Bienes Inmuebles Prehispánicos (BIP) declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIPCN) que no brindan el servicio de interpretación cultural.</p> <p>Los Bienes Inmuebles Prehispánicos son los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del patrimonio cultural de la nación¹.</p> <p>Según el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente², los BIP presentan la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sitio Arqueológico 2. Complejo Arqueológico Monumental 3. Paisaje Arqueológico 4. Reservas y Parques Arqueológicos <p>Se considera que en un BIP no se brinda el servicio de interpretación cultural cuando falta por lo menos uno de los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación arqueológica. 2. Conservación arqueológica. 3. Acondicionamiento cultural. <p>Entre las amenazas antrópicas que afectan y destruyen los Bienes Inmuebles Prehispánicos tenemos el huaqueo, la expansión agrícola, la expansión urbana, sin una adecuada planificación y zonificación (invasiones) y el deterioro de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, lo que generan la pérdida del bien y sus valores culturales y la posibilidad de interpretar y conocer la importancia de estos bienes por parte de la población.</p>

¹ Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, del 23 de noviembre del 2022.

Respecto a los peligros de origen natural que afectan y destruyen los Bienes Inmuebles Prehispánicos, se encuentran los sismos, tsunamis, lluvias intensas, inundaciones, movimientos de masa, salinización de suelos, granizada, incendios y erupciones volcánicas, los que en un contexto de cambio climático son de mayor intensidad, frecuencia y/o duración, que implica mayores impactos, como el deterioro, los daños o la destrucción de los Bienes Inmuebles Prehispánicos construidos con material lítico y/o adobe³.

Justificación

Este indicador permite medir directamente la brecha de cantidad de Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIPCN) que no brindan el servicio de interpretación cultural.

Método de Cálculo

% BIPCN_SSIC:

% de Bienes Inmuebles Prehispánicos sin servicio de interpretación cultural = $(1 - \frac{BIPCN_CSIC}{TBIPCN}) \times 100 =$

Donde:

Demandado

TBIPCN: Total de Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Implementado

BIPCN_CSIC: Número de Bienes Inmuebles Prehispánicos con servicio de interpretación cultural.

Precisiones Técnicas

El universo de BIPCN es extraído del registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, actualizado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura. Se cuenta con 13,137 Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados como Patrimonio Cultural de la Nación (Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, diciembre 2021).

Un BIP intervenido **ofrece servicios de interpretación cultural**, el cual busca revelar los valores y significados del Patrimonio Cultural de la Nación, generando conocimiento de nuestra cultura, permitiendo valorar el patrimonio y fortaleciendo la identidad cultural de la población beneficiaria, mediante una adecuada gestión del servicio.

La intervención en BIP debe responder y/o considerar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, siendo el marco normativo general:

1. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, 1972.
2. Convención de la OEA sobre la Defensa de Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), aprobada por Decreto Ley N° 22682.
3. Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 y su reglamento.
4. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, D.S N° 011-2022-MC.

CRITERIOS PARA INTERVENCIÓN MEDIANTE UN PI

Consideraciones Técnicas para la Intervención de un BIPCN⁴

1. El BIP que se intervendrá con un PI debe contar con la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución del Ministerio de Cultura, el cual es un requisito preliminar para iniciar la formulación del PI.
2. El BIP a intervenir debe contar con delimitación. La delimitación incluye una poligonal con coordenadas UTM en el sistema WGS84 aprobada mediante resolución por el Ministerio de Cultura.

³ Extraído de Lineamientos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil para proyectos de inversión pública en monumentos arqueológicos prehispánicos. Aprobado mediante Resolución Directoral N°004-2016-EF/63.01 del 10.02.2016.

⁴ Adecuado a los Lineamientos para la formulación de estudios de pre-inversión a nivel de perfil para proyectos de inversión pública en monumentos arqueológicos prehispánicos. Aprobado mediante resolución Directoral N° 004-2016-EF/63.01 del 10.02.2016).

3. El BIP a intervenir debe contar con inscripción en Registros Públicos y/o arreglos con las instituciones sobre inscripción o propiedad sin riesgo de conflictos derivados del saneamiento físico legal (este último es indispensable para poder intervenir en el BIP).
4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben coordinar cualquier acción que involucre un BIP con las Direcciones Desconcentradas de Cultura y con la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
5. Si no hay condiciones técnicas ni financieras para la operación y mantenimiento (fase de post inversión) por parte de la entidad operadora del PI, no se deberá intervenir a través de inversión pública.
6. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que formulen y evalúen Proyectos de Inversión Pública en BIP, previo al otorgamiento de la viabilidad, deberán contar con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; la precitada opinión técnica se dará en el marco del análisis técnico de las alternativas del estudio de preinversión que correspondan, en el marco de la normatividad vigente⁵.

Supuestos

Se considera como Bien Inmueble Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación (BIAPCN) con servicio de Interpretación Cultural, aquel que cuenta con una intervención mediante un PI de creación registrado en el Banco de Inversiones.

Se considera que un BIPCN con ejecución física concluida de los componentes: investigación arqueológica, conservación arqueológica, acondicionamiento cultural y gestión participativa, brinda el servicio de interpretación cultural a la población de manera periódica.

En ese sentido, para la medición del cierre de la brecha, se considera a las inversiones que se encuentren cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Limitaciones

Respecto a los BIPCN intervenidos o en proceso de intervención a cargo de los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL), no se cuenta con información relacionada a la ejecución u operación y mantenimiento de los componentes del servicio de interpretación cultural que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos de la inversión.

Fuente de Datos

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica

⁵ De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura".

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	043	Cultura
Nombre del Indicador	592	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP.
Tipo de Indicador	Indicador de cobertura	
Unidad de Medida	128	Usuario/año
Nivel de desagregación	Nivel Nacional	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
330	Servicios de difusión cultural a través de radiodifusión sonora y televisión	362 Difusión cultural con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No

Definición
<p>El indicador reporta el porcentaje de la población, a nivel nacional, que no tiene acceso a los servicios de difusión cultural a través de la radiodifusión sonora y televisión del IRTP.</p> <p>El servicio de radiodifusión sonora y el servicio de radiodifusión de televisión son servicios de difusión, en tanto la comunicación se realiza en un solo sentido hacia varios puntos de recepción¹. Dichos servicios consisten en “transmitir una programación” que es recibida por el público radioyente y televidente en general. La banda en la que se realiza la transmisión de los servicios de radiodifusión brindados por el IRTP, incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Radiodifusión Sonora: “Amplitud Modulada” y “Frecuencia Modulada” (Radio AM y FM). - Radiodifusión por Televisión: “VHF” y “UHF” (Televisión Analógica y Digital). <p>El IRTP tiene a su cargo la única plataforma pública de radiodifusión compuesta por los medios de comunicación: TV Perú (señales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4), Radio Nacional del Perú y Radio La Crónica, encargados de producir, emitir y transmitir, programas con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento, a través de la distribución nacional de la señal de radiodifusión, con la finalidad de promover la integración de todos los peruanos, afirmando nuestra identidad nacional, con miras a recibir el Bicentenario de la Independencia del Perú y contribuir al bienestar de todos los peruanos.</p> <p>Cabe señalar que, para realizar la producción y transmisión de contenidos es necesario contar con adecuada infraestructura (estudios de grabación, estudios de edición, salas técnicas, entre otros) y equipamiento técnico especializado de producción y transmisión (switcher, cámaras de alta resolución, antenas, retransmisoras, equipos de transmisión vía fly away, enlaces microondas, entre otros).</p>

¹ Artículo 20° del T.U.O de la Ley de Telecomunicaciones, actualizado a 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y artículo 92° del T.U.O del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Asimismo, es necesario el uso de unidades móviles para Prensa y Televisión, las cuales son miniestudios de producción y/o transmisión de tamaño compacto, con la ventaja que pueden desplazarse a los lugares donde sean requeridas. Lo anterior evidencia también la necesidad de descentralizar la producción tanto radial como televisiva, de tal forma que las personas tengan acceso a contenidos acorde a sus necesidades y preferencias.

Justificación

Este indicador permite medir directamente la brecha de cobertura de servicios de difusión cultural a través de la radiodifusión sonora y por televisión que puede ser atendida por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en el marco de sus competencias funcionales.

Método de Cálculo

% PSASR
% de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP

$$= \left(1 - \frac{PCASR}{PTP}\right) \times 100$$

Donde:

Demandado = PTP: Número de personas que conforma la población total del Perú

Implementado = PCASR: Número de personas con acceso a los servicios de difusión cultural que brinda el IRTP

Precisiones Técnicas

La cobertura del servicio de radiodifusión, depende de la potencia del transmisor y la ganancia del sistema radiante (conformado por antenas, distribuidores y línea de transmisión). La potencia efectiva irradiada por el transmisor es autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual se calcula sumando la potencia del transmisor y la ganancia de las antenas.

Supuestos

- La cobertura de los servicios de radiodifusión por radio y televisión del IRTP, fue calculada teóricamente, por los profesionales de la Gerencia Técnica y de Operaciones, como órgano especializado en radiodifusión del IRTP, suponiendo que las retransmisoras de radio y televisión del IRTP se encuentran operativas y que no existe zonas de sombra en el área de cobertura en la cual se brindan dichos servicios de radiodifusión.
- Se proyectó la población del Perú para el periodo 2018-2022, utilizando los resultados de la población total del Perú de los Censos Nacionales de Población y Vivienda de los años 2007 y 2017 respectivamente, así como la tasa de crecimiento de promedio anual del periodo 2007 y 2017, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.
- Se consideró a toda la población del Perú registrada en los Censos Nacionales de Población y Vivienda de los años 2007 y 2017 respectivamente, de todos los grupos etarios.
- Las personas o las familias poseen por lo menos un aparato receptor de radio y/o televisión en las zonas de cobertura del servicio de radiodifusión por radio y televisión del IRTP.
- Se considera como población con acceso al servicio de radiodifusión por radio y televisión del IRTP, a aquella que cuenta con un sistema operativo de transmisión de radio y/o televisión del IRTP.

Limitaciones

La cobertura se calcula sobre la base del estudio teórico de cobertura del servicio de radiodifusión por radio y televisión del IRTP; no obstante, un estudio de análisis de cobertura de la señal de radiodifusión por radio y televisión, mediante el uso de medidor de intensidad de campo (instrumento de medición de señales radioeléctricas) podría diferir del resultado del estudio teórico. Este último no se viene implementando a nivel nacional, por el despliegue de recursos que involucra.

Fuente de Datos

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Censos Nacionales de Población y Vivienda.

- Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, Gerencia Técnica y de Operaciones, Oficina de Filiales. Reporte mensual de operatividad de la Red de Transmisión del IRTP.

Instrumento de Recolección de Información

Estudio teórico de cobertura del servicio de radiodifusión por radio y televisión del IRTP.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	43	Cultura
Nombre del Indicador	558	Porcentaje de archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación con capacidad instalada inadecuada.
Tipo de Indicador	Calidad	
Unidad de Medida	227	Archivo
Nivel de desagregación	Regional	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
410	Servicio archivístico	359 Archivos del Estado que custodian patrimonio documental de la Nación (AGN y archivos regionales)

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No

Definición
<p>El indicador busca medir el porcentaje de archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y Archivos Regionales) y que tienen capacidad instalada inadecuada para la prestación de un óptimo servicio archivístico.</p> <p>Un archivo es la institución donde se reúne uno o más conjuntos orgánicos de documentos, de cualquier fecha o soporte, producidos, recibidos y acumulados, como resultado del ejercicio de la función o actividad de una persona o entidad pública o privada, organizados y conservados científicamente, respetando su orden natural, en un depósito que reúna las debidas condiciones y atendido por personal capacitado, para servir al sujeto productor o a cualquier persona, como testimonio de la gestión de actos administrativos y/o jurídicos, o como información para fines científicos o culturales (Fuster, 2001).</p> <p>Asimismo, se considera que un archivo cuenta con una capacidad instalada adecuada si reúne las necesarias condiciones físicas y ambientales para el desarrollo de los procedimientos de administración de archivos, organización de documentos, descripción documental, selección documental, y conservación de documentos. Tales condiciones deben ser: ubicación, aspectos estructurales, distribución, estantería, muebles, temperatura, humedad relativa, ventilación y circulación de aire, bajo nivel de contaminación del aire por material particulado (polvo, hollín, polen, humo, etc.), iluminación, equipos de seguridad y emergencia.</p> <p>El servicio asociado al indicador de brecha es el “servicio archivístico”, el mismo que ha sido definido como un proceso que consiste en poner a disposición de los usuarios la documentación de cada entidad con fines de información (Resolución Jefatural N° 073-85/AGN-J). Dicho servicio se brinda a través diversas modalidades: lectura, consulta, búsqueda, préstamo, expedición de copias, etc.</p> <p>En virtud de lo expuesto, en la prestación del servicio archivístico intervienen los siguientes elementos:</p>

- Institucionales: el archivo como institución administrativa (local que funciona como archivo) y las entidades productoras de documentos (que finalmente se custodian en el archivo).
- Documentales: los conjuntos orgánicos de documentos (recibidos y procedentes de varias entidades productoras).
- Estructurales: los depósitos documentales y las instalaciones.
- Personales: los profesionales archiveros y sus colaboradores técnicos (especialistas en conservación y difusión documental).
- Científicos y técnicos: la gestión archivística (acopio, organización y conservación) y el servicio documental.

De otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-75-ED, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, el **Patrimonio Documental de la Nación** está constituido por: a) Documentos y expedientes existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y en los Archivos Históricos, notariales, eclesiásticos y parroquiales y, b) Documentos y expedientes existentes en los archivos particulares y cualquier material documental de origen privado que sirva de fuente de información para estudios históricos y sobre el desarrollo cultural, social, económico y jurídico del país.

La referida norma señala que un documento o expediente es declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, teniendo en cuenta su importancia como fuente de información, histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante. En ese sentido, establece que los documentos y expedientes referidos en el literal a) integran el Patrimonio Documental de la Nación sin necesidad de calificación expresa, sentenciando además que las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional que posean documentos y expedientes integrantes del Patrimonio Documental de la Nación de una antigüedad mayor a treinta años están obligados a transferirlos al Archivo General de la Nación o al Archivo Departamental correspondiente.

Justificación

Este indicador permite medir la brecha de calidad en la prestación de servicios archivísticos en los archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y Archivos Regionales).

Método de Cálculo

$$\% \text{AEQCPDNNI} = \left(1 - \frac{\text{AEQCPDNI}}{\text{AEQCPDN}}\right) * 100$$

Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación no intervenidos

Donde:

Demandado = **AEQCPDN:** Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y archivos Regionales).

Implementado = **AEQCPDNI:** Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación intervenidos

Precisiones Técnicas

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 25323¹, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivo, el AGN y los Archivos Regionales forman parte del Sistema Nacional de Archivos, siendo el AGN el órgano rector y central de dicho sistema. Asimismo, considerando lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la referida Ley, los Archivos Regionales tienen por finalidad la defensa, conservación, incremento y servicios del Patrimonio Documental de la Nación existente en la Región, y que según el artículo 8 del mismo dispositivo legal, dependen técnica y normativamente del Archivo General de la Nación. En tal sentido, las entidades que custodian el Patrimonio Documental de la Nación son el AGN y los Archivos Regionales.

Los Archivos del Estado (locales) que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AEQCPDN) conforman un universo de 35 locales a nivel nacional; sin embargo, para fines del cálculo del indicador sólo se consideran 29 locales. Los 4 locales del Archivo General de la Nación son considerados como uno, debido a que se contempla construir un local para el AGN, con lo cual estos 4 locales dejarían de custodiar documentación en el futuro. En

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-92-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de Junio de 1992.

cuanto a los locales que no son propiedad de los Archivos Regionales, se considera que al menos uno de sus locales puede ser sujeto de intervención, en ese sentido, los Archivos Regionales hacen un total de 28 locales.

Supuestos

Los Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación y que cumplen con atributos de calidad para la prestación óptima de servicios archivísticos, están determinados por los Archivos que han sido intervenidos mediante un PI de mejoramiento, ampliación, mejoramiento y ampliación, y de recuperación, o IOARR. En ese sentido, para la medición del cierre de la brecha, se consideran las inversiones que se encuentran cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Limitaciones

No se identifican limitaciones para la medición del indicador.

Fuente de Datos

- Oficina de Planificación y Presupuesto del Archivo General de la Nación.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de Inversiones.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	043	Cultura
Nombre del Indicador	350	Porcentaje de bibliotecas públicas que no prestan adecuados servicios bibliotecarios.
Tipo de Indicador	Calidad	
Unidad de Medida	176	Biblioteca
Nivel de desagregación	Nivel distrital	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
386	Servicios Bibliotecarios	360 Bibliotecas públicas

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Definición
<p>El indicador busca medir el porcentaje de bibliotecas públicas que cuentan con una capacidad instalada inadecuada, lo que se traduce en servicios bibliotecarios que no cumplen con estándares emitidos por la Biblioteca Nacional del Perú, ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.</p> <p>De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas¹, una biblioteca pública es aquella institución cultural de gestión estatal dedicada a brindar servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación, a partir de la organización técnica de colecciones bibliográficas y documentales en soporte físico, electrónico, digital y otros. Asimismo, preserva el patrimonio cultural bibliográfico, contribuyendo a su incremento y difusión.</p> <p>Por otro lado, según IFLA/UNESCO² una biblioteca pública brinda acceso al conocimiento, la información y las obras de la imaginación gracias a toda una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de instrucción.</p> <p>Respecto a los servicios bibliotecarios, éstos han sido definidos como aquellas actividades que una biblioteca brinda con el objetivo de satisfacer la necesidad de acceso a la información, formación, recreación, ocio y entretenimiento de los usuarios³. Dichos servicios contemplan el desarrollo de tres tipos de actividades: i) tradicionales o básicas, ii) de extensión cultural y iii) de extensión bibliotecaria. Al respecto, se precisa que, las bibliotecas públicas</p>

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC.

² Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (2001). Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas. p. 8. Obtenido de: <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/hq/publications/archive/the-public-library-service/pg01-s.pdf>

³ Estándares para Bibliotecas Públicas Municipales, aprobado por Resolución Jefatural N° 027-2019-BNP.

implementan sus servicios en el marco de los estándares o lineamientos técnico-normativos que establezca la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Se entiende por actividades tradicionales o básicas a los procesos de interacción entre el usuario y la biblioteca, los cuales le permiten al usuario acceder a recursos de información organizados por esta última. Dentro de las actividades tradicionales o básicas, resaltan dos que caracterizan el funcionamiento de toda biblioteca: i) la lectura en sala y ii) el préstamo a domicilio. En ese sentido, todas las bibliotecas deben implementar el servicio de lectura y consulta en sala, procurando establecer un horario lo más amplio y adaptado posible (Gómez Hernández, 2002; Morales López, 2018; Conferencia de directores de bibliotecas universitarias, 1996).

En cuanto a la extensión cultural, son aquellas actividades que promocionan las manifestaciones culturales en su diversidad, siendo la biblioteca un agente activo para la difusión de sus colecciones y de las expresiones culturales de su comunidad (Gómez, 2002)⁴.

Por último, las actividades de extensión bibliotecaria son aquellas acciones realizadas por una biblioteca para salir al encuentro de los lectores poco habituales y llegar así a los usuarios que tienen dificultades para acceder a sus servicios⁵. Asimismo, la IFLA/UNESCO⁶ nos precisa también que estos servicios son aquellos que están dirigidos a quienes no pueden acudir a la biblioteca. Esto implica que las bibliotecas públicas deben estar adaptadas a las necesidades de las distintas comunidades rurales y urbanas.

En consecuencia, las actividades contempladas dentro de los servicios bibliotecarios que brinda una biblioteca pública, son las siguientes:

TIPOS DE ACTIVIDADES	DETALLE
TRADICIONALES O BÁSICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Referencia • Lectura en sala • Préstamo a domicilio • Préstamo interbibliotecario • Acceso a internet • Salas de estudio • Catálogo público automatizado • Sala de mediateca • Sala de hemeroteca • Sala para personas con discapacidad visual • Sala infantil • Sala TIC • Biblioteca Digital • Reprografía
DE EXTENSIÓN CULTURAL	<ul style="list-style-type: none"> • Exposiciones bibliográficas • Conferencias • Presentaciones de libros y autores • Eventos de música y teatro • Concursos • Talleres • Actividades de animación y promoción de la lectura.
DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Bibliotecas itinerantes o móviles (maletas viajeras, Bibliomóvil, Bibliobús, entre otros)

* Las actividades descritas son referenciales, vale decir, no limitativas; ya que éstas pueden evolucionar con el paso del tiempo ya sea por las necesidades de los usuarios, la innovación de las bibliotecas públicas o la emisión de nueva normativa en relación al Sistema Nacional de Bibliotecas.

⁴ Gómez Hernández, J. (2002). Gestión de Bibliotecas. Texto-Guía de las asignaturas de Biblioteconomía General y Biblioteconomía Especializada. Obtenido de: http://eprints.rclis.org/10372/1/Gestion_de_Bibliotecas_Gomez-Hernandez_2002.pdf

⁵ Resolución Jefatural N° 000079-2020-BNP Protocolo servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros mediante el recojo en las estaciones de bibliotecas públicas de la Gran Biblioteca Pública de Lima.

⁶ Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (2001). Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas. p. 73. Obtenido de: <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/hq/publications/archive/the-public-library-service/pg01-s.pdf>

De otra parte, el material bibliográfico documental que custodia una biblioteca pública, para su puesta en uso, requiere pasar por diversos procesos, tales como: selección y adquisición; procesamiento técnico (catalogación y clasificación); organización y custodia; y, acceso o puesta al servicio.

Asimismo, la prestación de los servicios bibliotecarios en las bibliotecas públicas se sujeta a los estándares o lineamientos técnico-normativos que determine la Biblioteca Nacional del Perú, considerando los aspectos señalados en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas⁷.

Considerando lo anterior, una biblioteca pública, para brindar adecuados servicios bibliotecarios, debe contemplar lo siguiente:

- Infraestructura adecuada y accesible
- Equipamiento y mobiliario suficiente y accesible
- Colecciones organizadas técnicamente, disponibles, accesibles y actualizadas
- Personal bibliotecario capacitado

Cabe precisar que, las inversiones asociadas a los servicios bibliotecarios no contemplan inversiones en bibliotecas escolares, bibliotecas universitarias y bibliotecas especializadas⁸.

Justificación

Este indicador sirve para medir la brecha de calidad para la prestación de servicios bibliotecarios.

Método de Cálculo

$$\%BPNASB = \left(1 - \frac{BPASB}{TBP}\right) \times 100$$

% de bibliotecas públicas que no prestan adecuados servicios bibliotecarios.

Donde:

Demandado = **TBP: Total de bibliotecas públicas**

Implementado = **BPASB: Bibliotecas públicas que prestan adecuados servicios bibliotecarios**

Precisiones Técnicas

- El total de bibliotecas públicas ha sido determinado del análisis estadístico del Registro Nacional de Bibliotecas.
- El cálculo del número de bibliotecas públicas intervenidas se realizó aplicando los siguientes filtros al listado de inversiones registradas:
 - ✓ Inversiones en materia de bibliotecas públicas.
 - ✓ inversiones cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (pendiente de liquidación física y financiera).
 - ✓ Inversiones referentes a bibliotecas públicas municipales y a las bibliotecas administradas por la BNP.
 - ✓ Cabe precisar que, no se contabiliza como reducción de la brecha cuando la intervención, a través de un PI, se realiza sobre una unidad productora ya intervenida.

Supuestos

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC.

⁸ Por ejemplo: Biblioteca de OEFA, ANA, CONCYTEC, ENAP y similares. Las bibliotecas especializadas se concentran en la prestación de servicios sobre una o un grupo de disciplinas particulares.

- Se consideran como bibliotecas públicas a las dependientes de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y a las administradas por la Biblioteca Nacional del Perú.
- El número total de bibliotecas públicas se obtienen del Registro Nacional Bibliotecas (RNB).

Limitaciones

No se dispone de información que permita identificar cuáles son las bibliotecas públicas que prestan servicios bibliotecarios con adecuados estándares de calidad; en ese sentido, para el cálculo del indicador se toma como supuesto que una biblioteca presta adecuados servicios bibliotecarios si ha sido intervenida mediante un PI de mejoramiento, ampliación, mejoramiento y ampliación y recuperación.

Fuente de Datos

- Biblioteca Nacional del Perú (BNP).
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Banco de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica